

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 80/2005-DCSD, DE LA DENUNCIA Nº 0801-04-93 VERIFICADA EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2006



Tegucigalpa, M. D. C., 16 de enero de 2006 Oficio Nº 096/2006-DPC

Ingeniero
Jorge Méndez
Gerente General
Servicio Autónomo Nacional de
Acueductos y Alcantarillados
Su Oficina

Estimado Ingeniero:

Adjunto encontrará el Informe Nº 080/2005-DCSD, de la investigación especial practicada en la Corte Suprema de Justicia y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 4 y 5), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133; 139 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidad por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 75/100 (L.178,469.75), misma que será tramitada y notificada a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en la Corte Suprema de Justicia y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, relativa a la denuncia Nº 0801-04-093, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1. El Sr. Gustavo Adolfo Urrutia Raudales, labora como Jefe del Registro de la Propiedad en Yuscarán, Departamento de El Paraíso.
- 2. El Sr. Gustavo Adolfo Urrutia Raudales, labora como Asesor Legal de la División Centro Oriente Sur del SANAA.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1. Verificar si el Señor Gustavo Adolfo Urrutia Raudales es empleado del Registro de la Propiedad en Yuscarán, Departamento de El Paraíso.
- 2. Establecer si hubo menoscabo del patrimonio del Estado y recomendar las medidas correctivas.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO URRUTIA RAUDALES PERCIBE DOS SALARIOS DEL ESTADO.

Se verificó en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) que el Señor Gustavo Adolfo Urrutia Raudales laboró en dicha Institución como Asesor Legal en la División Centro Oriente, mediante contratos individuales de trabajo por tiempo limitado, desempeñando la función de Recuperación y Recaudación de Mora, a partir del 17 de septiembre de 2002 al 31 de diciembre de 2005. (Ver Anexo 1), según el siguiente detalle:

No	CONTRATO	INICIO	FINALIZA	SALARIO	HORARIO
1	S/N	17-09-02	31-12-02	L. 10,000.00	A Medio Tiempo
2	S/N	01-01-03	30-06-03	L. 10,000.00	A Medio Tiempo
3	S/N	01-07-03	31-12-03	L. 10,000.00	A Medio Tiempo
4	S/N	01-01-04	15-09-04	L. 10,000.00	A Medio Tiempo
5	S/N	16-09-04	17-12-04	L. 11,000.00	A Medio Tiempo
6	S/N	16-01-05	31-12-05	L. 16,000.00	8:00 am a 4:00 pm

Así mismo se estableció que el Licenciado Gustavo Adolfo Urrutia Raudales laboró simultáneamente como Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yuscarán del Departamento de El Paraíso, mediante Acuerdo de Nombramiento Nº 106 emitido el ocho de marzo del año 2004, con un salario de L. 12,824.00 durante el período comprendido del 11 de marzo de 2004 al 06 de enero de 2005 fecha en que renunció, según consta en el Acuerdo Nº 009-2005, extendido por la Directora General de Registro del Instituto de la Propiedad, de fecha 5 de enero de 2005. (Ver Anexo 2)

CALCULO DE LOS SUELDOS PERCIBIDOS COMO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE YUSCARAN

No	MESES	AÑO	MONTO
1	Marzo	2004	L. 6,412.00
2	Abril a Diciembre	2004	L. 141,064.00
3	Prestaciones Laborales		L. 30,993.75
	TOTAL		L. 178,469.75

Situación que contraviene lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución de la República que expresa: "Tanto en el Gobierno central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o mas cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia.



Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones".

Esto ocurrió porque la jefatura de personal de la Corte Suprema de Justicia no verificó previo a su contratación, si el señor Raudales ya laboraba en otra institución del Gobierno, lo que ha provocado que el Estado haya realizado pagos indebidos a su favor.



FUNCIONARIOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan reparos de manera solidaria, por un monto total de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 75/100 (L.178,469.75). A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala al Artículo 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1- En contra del Licenciado: Gustavo Adolfo Urrutia Raudales. Asesor Legal en la División Centro Oriente del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

MOTIVO DEL REPARO: Por prestar sus servicios laborales simultáneamente en dos instituciones del Estado; en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) como Asesor Legal de la División Centro Oriente Sur y como Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yuscarán.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Licenciado Jose Gustavo Estrada, Jefe de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

MONTO: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 75/100 (L.178,469.75).

2- En contra del Licenciado: Jose Gustavo Estrada, Jefe de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber autorizado el nombramiento del Licenciado Gustavo Adolfo Urrutia Raudales como Registrador de la Propiedad de Yuscarán, El Paraíso, sin haber investigado si esta persona laboraba en otra institución del Estado.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria, con el Licenciado Gustavo Adolfo Urrutia Raudales, Asesor Legal en la División Centro Oriente del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

MONTO: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 75/100 (L.178,469.75).



FUNDAMENTOS LEGALES

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes: Numeral 3.

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 80

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de los bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resulten responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en Responsabilidad, las personas naturales y jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



CONCLUSIONES

Se verificó que el señor Gustavo Adolfo Urrutia Raudales trabajó como Asesor Legal en la División Centro Oriente del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) desde el 17 de septiembre de 2002 al 31 de diciembre de 2005; y que simultáneamente laboró como Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yuscarán del Departamento de El Paraíso, del 11 de marzo de 2004 al 06 de enero de 2005 fecha en que renunció, según consta en el Acuerdo Nº 009-2005, extendido por la Directora General de Registro del Instituto de la Propiedad, de fecha 5 de enero de 2005.



RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1 Al Señor Gustavo Adolfo Urrutia Raudales

Reintegrar los salarios y prestaciones laborales percibidos durante el tiempo que laboró como Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yuscarán del Departamento de El Paraíso.

Lic. César A. López Lezama Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias Lic. César Eduardo Santos H. Director de Participación Ciudadana